

8 REGLAS DE ORO PARA EVITAR UNA SANCIÓN EN UN PROCEDIMIENTO ÉTICO Y DISCIPLINARIO

Por: Edison Avilés Deliz – Presidente Tribunal Disciplinario y Ética Profesional del CIAPR
Ingeniero, Abogado y Notario.

Luego de un sinnúmero de años como miembro del Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional del Colegio de Ingeniero y Agrimensores de Puerto Rico (TDEP), y actualmente Presidente del mismo, he decidido publicar 8 reglas de oro que ayudarán a todos los colegiados a evitar una sanción en un procedimiento ético y disciplinario en su contra. Estas reglas atienden las querellas más comunes en contra de nuestros profesionales.

1. *Realice un contrato escrito con el cliente, en especial cuando el cliente desconoce las funciones del ingeniero.*

Por sencillo que parezca, no mueva un dedo sin un acuerdo escrito. Este acuerdo debe definir claramente sus funciones. Aproveche la oportunidad y establezca el alcance de sus servicios, y si usted entiende que la redacción es ambigua, modifíquelo y entonces defina también qué no está incluido. Evite términos como: **“todo lo necesario”**; **“lo que sea necesario”**, etc., incluya términos como: **“limitándose a”**; **“excepto”**, etc. No establezca términos de ejecución, exprese solo un aproximado y excluya el tiempo de evaluación de las agencias.

2. *Si usted es proyectista y tiene subcontratado consultores, una vez reciba el pago del Cliente, páguele al Consultor por los servicios profesionales, proporcionalmente al pago recibido.*

Si el dueño le paga digamos el 35% de los servicios, es su deber ético, pagar por lo menos el 35% de los servicios facturados por el Consultor. Es necesario aclarar que a menos que el contrato entre el Proyectista y el Consultor establezca una cláusula conocida como “Pay when get paid”, el Proyectista tiene una obligación de pago por los servicios prestados por el consultor, una vez la factura de éste es líquida y exigible, independientemente de si el Proyectista recibió el pago por el Cliente.

3. *Limite sus servicios profesionales al área de su “expertise”.*

Primero hay que aclarar que existe una gran diferencia entre ofrecer servicios y ejecutar servicios. Por ejemplo, un ingeniero quien práctica solamente la ingeniería eléctrica, puede ofrecer servicios en cualquier otra rama de la ingeniería; lo que no puede hacer es ejecutar los servicios profesionales en estas otras ramas, sin el conocimiento o la experiencia necesaria para demostrar que actuó como un hombre prudente y razonable. La presunción es que el ingeniero puede realizar todo trabajo profesional, siempre que sea competente en la ejecución del mismo. La presunción es fácil de rebatir, lo único necesario es establecer que el ingeniero se apartó de lo que un hombre prudente y razonable hubiese hecho en una situación similar. La ignorancia no exime de

responsabilidad y de seguro, la prueba pericial será a base del testimonio de un ingeniero con práctica en la rama de la ingeniería en controversia.

4. No ofrezca servicios de ingeniería ni agrimensura a través de una corporación (“Inc.” o “Corp.”).

Esta disposición es difícil de entender, especialmente por ingenieros que se dedican a la construcción. A estos efectos explicaré con tres situaciones el concepto. Veamos.

¿Podrá por ejemplo, Construction and Engineering Corp., realizar servicios de ingeniería en la construcción de un puente? Puede, siempre y cuando sea accesorio y no se ofreció como servicio al momento de la contratación. De ordinario, el contratista lo que contrata es la construcción de un bien, en este caso el puente. Para poder construir el puente es necesario que un profesional haya realizado los planos y las especificaciones. La ingeniería que puede realizar la corporación es aquella necesaria para la realización del bien a base de los planos y las especificaciones. ¿Pero quién realiza dicha ingeniería? Pues un empleado o consultor de la corporación debidamente autorizado por el Estado para realizar las funciones de un ingeniero. La responsabilidad profesional es personal e intransferible.

¿Puede Construction and Engineering Corp. ofrecer el diseño y la construcción del puente? No puede ofrecer el diseño, si puede ofrecer la construcción. De ofrecer el diseño, sus accionistas y/o oficiales, de ser estos ingenieros y agrimensores, no sólo estarían violando los cánones de ética, sino que además estarían a través de la corporación, practicando ilegalmente la profesión, lo que es un delito grave en Puerto Rico. Cualquiera que ofrezca servicios de ingeniería o agrimensura ya sea personalmente o a través de un ente jurídico no autorizado por ley, comete delito grave.

¿Y si el dueño es ingeniero licenciado, cómo puede ofrecer el diseño y la construcción del puente? Pues una solución legal es que el ingeniero en su carácter personal, en sociedad civil, en una sociedad de responsabilidad limitada o una corporación profesional, ofrezca y ejecute los planos y especificaciones y la consultoría asociada, y Construction and Engineering Corp. la construcción del puente.

5. No ofrezca servicios de ingeniería relacionados al “Construction Management” a través de una corporación.

La discusión anterior en esencia también aplica a este renglón. El “Construction Management” en ocasiones puede incluir servicios de ingeniería, ya que y dependiendo de lo contratado, puede incluir la revisión de planos realizados por profesionales de la ingeniería y la agrimensura y hasta asesoramiento profesional. Cuando éste es el caso, y las funciones no se limitan al ámbito de la construcción de la obra, no se puede ofrecer el servicio a través de una corporación, por ser dicho acto contrario a derecho y la ley vigente. Para una discusión de las funciones de ingeniería y agrimensura en el “Construction Management”, refiérase al Manual de Practica Profesional del CIAPR, revisión 2005.

6. No permita en sus planos, o cualquier otro documento suyo, logos ni cualquier otro emblema de profesionales no autorizados a practicar en Puerto Rico las profesiones de la ingeniería ni la agrimensura que los anuncie como ingenieros y/o agrimensores.

En ocasiones se contratan ingenieros y agrimensores para revisar planos realizados por otros profesionales no autorizados a ejercer la profesión en Puerto Rico. El dueño puede en ocasiones exigir que dado que quien elaboró el plano es otro profesional, es necesario que aparezca el timbre y/o logo profesional de éste y/o la firma para la que trabaja. Lo primero es que el profesional que sella y firma cualquier documento de ingeniería o agrimensura, lo hace bajo la premisa que fue el quien lo preparó o fue bajo su supervisión inmediata. Todavía el Tribunal Disciplinario y de Ética profesional no ha interpretado lo que supervisión inmediata significa. Pero según la ley 173, viola la ley aquel profesional que permite el anuncio de un profesional no autorizado a ejercer la profesión de ingeniería y agrimensura en Puerto Rico.

7. La práctica de la profesión no es solamente realizar planos de construcción y someterlos a las agencias.

La definición de la práctica de la profesión es abarcadora, y es claro que no se limita a lo anterior. Práctica incluye, entre otros, informes, cómputos, consultoría, etc. Así que en todo momento realice éstos aplicando el concepto de hombre prudente y razonable.

8. Cumpla con las órdenes del Tribunal, y responda a cualquier queja que se radique en su contra.

Una vez se inicie un procedimiento en su contra, aproveche la oportunidad y exponga su posición al respecto, no hacerlo le hace mas daño que bien. El procedimiento está diseñado para darle el debido proceso de ley y garantizarle uno justo e imparcial. El no hacerlo, le permite al Tribunal dar como probadas las alegaciones bien hechas en la querrela, ver el caso en rebeldía, esto es usted ausente, y obviamente sin la oportunidad de usted expresar su defensas.

Por otro lado, una vez en el procedimiento, obedezca las órdenes del Tribunal, su incumplimiento puede acarrear la suspensión de la colegiación.

Esperamos que con la implementación de estos consejos, logremos todos mantener la dignidad de nuestra profesión lo más alto posible. ■